

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito pasar en la fecha al Despacho el proceso No. 2018-325, informándole al señor Juez que es recibido del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria. El superior ASIGNÓ la competencia a este Despacho para conocer del presente trámite. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a reconocer personería al apoderado, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los valores indicados en el poder no coinciden con los enunciados en las pretensiones de la demanda, motivo por el cual se debe realizar la aclaración.
2. Los valores anunciados en la reclamación administrativa no coinciden a los indicados en las pretensiones de la demanda, lo que hace necesario realizar la respectiva aclaración.
3. En el acápite denominado “pretensiones de condena” se debe aclarar el valor pretendido puesto que las sumas de las tablas y las pretensiones no coinciden con las indicadas en las pretensiones 1 a 10 y 11 a 13, de conformidad el numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y S.S.
4. En el acápite denominado prueba documental del numeral 1.1.1. no se allega la base de datos en Excel, indicada con la información de cada recobro, por lo cual debe aportarse, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P. del T. y S.S.
5. Debe acreditar el correo electrónico de las partes de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

elt



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e12bcf7bf06cc7768f57e3c4d762f0f3c70e805881bf44cc0b92a7ed004ee23

Documento generado en 03/08/2020 06:22:27 p.m.